

Ciudad de México, a 6 de junio de 2024

Estimado (a) solicitante

Presente

Me refiero a la solicitud que se tuvo por recibida en la Unidad de Transparencia de Petróleos Mexicanos el 10 de mayo de 2024, a través del sistema electrónico SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), y a la cual correspondió el número de folio **330023824004072**, donde solicita:

“Copia en versión electrónica de los entregables de los contratos firmados por Servicio de Supervisor General del Programa de Apoyo a la Comunidad y Medio Ambiente, lo anterior del año 2020 al año 2024”. (sic)

Con fundamento en los artículos 1, 6, 25, 27 y 28, 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 11, 109 y 112 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 151, del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos vigente; y en términos de lo dispuesto en los artículos; 129, 131 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 130, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública (LFTAIP).

Al respecto, la Dirección Corporativa de Administración y Servicios (DCAS) a través de la Gerencia de Responsabilidad Social (GRS), de acuerdo con sus facultades conferidas en el Estatuto Orgánico y después de una búsqueda razonable, amplia y exhaustiva en los archivos de trámite, concentración y sistemas de información, mediante oficio DCAS-GRS-SISI-074-2024 hace de su conocimiento que, pone a su disposición copia de los informes correspondientes a los años 2020 (120 hojas), 2021 (82 hojas), 2022 (70 hojas) y 2023 (213 hojas), es decir, un total de 485 (cuatrocientas ochenta y cinco) fojas, correspondiente a los entregables de los contratos de prestación de los servicios de supervisión del PACMA de dichos años.

Respecto al año 2024, la unidad administrativa precisa que aún no se cuenta con información, derivado de que el contrato de prestación de los servicios de supervisión del PACMA para dicho año, se encuentra en su etapa inicial y aún no se genera ningún entregable.

Asimismo, es importante hacer de su conocimiento que, si bien las unidades administrativas tienen entre sus atribuciones integrar y resguardar los expedientes en donde se contiene la información solicitada, también lo es que no se tiene la obligación de procesar la información contenida en ellos, contando la documentación en formato físico, por lo cual se imposibilita la entrega de la información en la modalidad seleccionada en el sistema. Por lo anteriormente mencionado, se ponen a disposición de la persona solicitante, previo pago de los derechos correspondientes por la impresión del total de 485 (cuatrocientas ochenta y cinco) fojas, la información solicitada en la modalidad de:

- **Copia Simple;** tiene un costo de reproducción de \$ 1. ⁰⁰/₁₀₀ m.n. (un peso ⁰⁰/₁₀₀ moneda nacional) por foja, dando un total de \$ 465. ⁰⁰/₁₀₀ m.n. (cuatrocientos sesenta y cinco pesos ⁰⁰/₁₀₀ moneda nacional), en las cuales se incluyen las primeras veinte fojas por gratuidad.

- **Copia Certificada**, en el caso de que se prefiera la reproducción de la información en esta modalidad, ésta tiene un costo de reproducción de \$ 26⁰⁰/₁₀₀ m.n. (veintiséis pesos⁰⁰/₁₀₀ moneda nacional) por foja, dando un total de \$12,610⁰⁰/₁₀₀ m.n. (doce mil seiscientos diez pesos⁰⁰/₁₀₀ moneda nacional).
- **Consulta directa**, si usted opta por esta modalidad podrá realizarse después de realizar el pago de los costos de reproducción antes mencionado (copia simple y/o copia certificada), para lo cual se deberá de realizar cita posterior al pago correspondiente mediante el siguiente correo electrónico unidadde transparencia@pemex.com.

La información, si usted desea que sea remitida vía correo certificado a su domicilio, de acuerdo con lo mencionado anteriormente, ésta será con el costo de envío correspondiente, o en su defecto podrá apersonarse para la entrega en el módulo de atención a la ciudadanía de la Unidad de Transparencia ubicada en Bahía del Espíritu Santo s/n acera Sur-Oriente, Planta Baja Colonia Verónica Anzures (entre Bahía de San Hipólito y Bahía de Ballenas). Alcaldía Miguel Hidalgo C. P. 11300, Ciudad de México.

En caso de requerir apoyo para la elaboración del recibo de pago, favor de indicarnos al correo unidadde transparencia@pemex.com

Asimismo, una vez cubierto el monto correspondiente a la reproducción de los documentos respectivos, se procederá a la integración y entrega de estos, de acuerdo con lo previsto en:

“Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

...

Artículo 3. *Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

...

VII Documento: *Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.*

...

Artículo 129. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

Artículo 133. *El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.*

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Artículo 134. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Artículo 130. Las Unidades de Transparencia...

...

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Artículo 136. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades

Artículo 137. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

...

Artículo 138. La información deberá entregarse siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de las cuotas de reproducción correspondientes.

Artículo 145. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

II. El costo de envío, en su caso, y

III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

Las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados.”

- Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

“**Trigésimo.** Los costos de reproducción y, en su caso, de envío para la obtención de la información deberán ser cubiertos por el solicitante de manera previa a la entrega por parte del sujeto obligado. Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información; asimismo, se deberá fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice

el pago del costo de la información que solicitó.

La información deberá ser entregada sin costo de reproducción, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

En caso de que el solicitante pida el acceso a la información de manera gratuita en atención a su condición socioeconómica, deberá señalarlo al momento de presentar su solicitud y llenar la solicitud de exención de pago de costos de reproducción y/o envío indicando, bajo protesta de decir verdad, las razones que le impiden cubrir los costos de reproducción y/o envío.

...

Trigésimo segundo. *Las resoluciones a las solicitudes de acceso a la información que otorguen el acceso, se pondrán a disposición del solicitante en las oficinas de la Unidad de Transparencia, del personal habilitado o el domicilio que se indique para tal efecto, por un término de sesenta días hábiles.*

Si la resolución otorga el acceso previo pago de derechos, éste deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación. Una vez realizado el pago, comenzará a correr el término de sesenta días hábiles descrito en el párrafo anterior. Transcurridos dichos plazos, sin que el solicitante acredite el pago o recoja la documentación correspondiente, los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información; asimismo, para poder acceder a la información solicitada se deberá realizar una nueva solicitud, sin responsabilidad alguna para los sujetos obligados.

Una vez realizado el pago de derechos, la Unidad de Transparencia deberá entregar la información requerida, en la modalidad solicitada, o bien la versión pública aprobada por el Comité, en un plazo que no excederá de diez días hábiles contados a partir de la realización del pago.”

Cabe hacer de conocimiento que, la atención proporcionada al requerimiento de la información se realiza con base en los criterios interpretación del Pleno del INAI:

- **02/17**, el cual indica: **“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados

cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”

- **03/17**, el cual indica: “**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”
- **08/17**, el cual indica: “**Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante.** De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

En caso de que usted tenga algún tipo de comentario favor de comunicarlo a esta Unidad de Transparencia al siguiente correo electrónico unidaddetransparencia@pemex.com, con gusto podemos orientarlo y/o apoyarlo sobre la información solicitada; o bien, si usted lo desea, puede presentar una nueva solicitud detallando su requerimiento a partir de la información que por este medio se le proporciona, a fin de realizar una búsqueda precisa sobre los nuevos datos aportados.

Asimismo, no se omite mencionar que, en caso de no estar satisfecho con su respuesta, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, usted dispone de 15 días hábiles, a partir de la fecha en que se le notifique esta respuesta, para presentar un recurso de revisión el cual puede ser presentado ante el INAI en el domicilio ubicado Insurgentes Sur No. 3211 Col. Insurgentes Cuicuilco, Demarcación Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04530, México, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia o bien ante esta Unidad de Transparencia.



**Unidad de Transparencia
Petróleos Mexicanos**

Atentamente,
Unidad de Transparencia
Petróleos Mexicanos

Elaboró

Octavio Roberto Alcántara Campos
Coordinador Técnico

Revisó

Lic. María Arévalo Anguiano
Subgerente de Transparencia y Protección de
Datos Personales